



**Resolución:** SC 0145/10, de 22 de mayo

**R. SC 0145/10 (22 – 5)**

**Asunto:** Modificación parcial de la Resolución 0055/10, de 17 de marzo sobre Retribuciones del personal de Centros e Instituciones Sanitarias. Ejercicio 2010.

**Origen:** Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.

**Ámbito de aplicación:** Servicios Centrales  
Intervención Central, Provinciales y de Centros.  
Áreas de Gestión Sanitaria  
Hospitales.  
Distritos de Atención Primaria.  
Centros de Transfusión Sanguínea.

La Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional establece las Retribuciones del personal de los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud para el ejercicio de 2010.

Con el fin de clarificar y establecer criterios homogéneos sobre determinados aspectos relacionados con el pago, fórmula de cálculo de los períodos de tiempo trabajados y fechas de vencimiento de los trienios a reconocer al personal temporal que presta sus servicios en este Organismo y subsanar algunos errores detectados en la citada Resolución, esta Dirección General, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA, de 20), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud y a la vista del informe jurídico favorable sobre las modificaciones propuestas, dicta las siguientes

## INSTRUCCIONES

**PRIMERA:** El apartado A.2.1.2.- Ámbito de aplicación, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, pasa a tener el siguiente contenido:

A.2.1.2.- Ámbito de aplicación.

“Será de aplicación a todo el personal que tenga o haya tenido la condición de personal estatutario, fijo o temporal, en los Centros e Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.”

**SEGUNDA:** El apartado A.2.1.5.- Certificaciones, Punto 1.-, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, pasa a tener el siguiente contenido:

“1.- Las certificaciones de los servicios cuyo reconocimiento se solicita, deberán ajustarse a los modelos Anexo I y Anexo I.Bis que figuran como Anexos a la presente Resolución.”

**TERCERA:** El apartado A.2.1.7.- Cómputo de los servicios. Punto 1.-, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, pasa a tener el siguiente contenido:

A.2.1.7.- Cómputo de los servicios.

“1.- Los servicios previos solicitados cuyo reconocimiento sea posible por reunir los requisitos exigidos, se acumularán por orden cronológico y se sumarán unos a otros fijando los vencimientos de los trienios allí donde se completen cada tres años de prestación de servicios. En el caso de personal temporal y dadas las particulares características que confluyen en la prestación de servicios de este personal, los servicios previos solicitados, se ordenarán cronológicamente y se fijarán los vencimientos de los trienios el día, mes y año en que se completen 1095 días ( tres años) ó 1096 si en el periodo hay que computar un año bisiesto. Si todos los servicios sumados no llegan a completar un trienio, los servicios serán reconocidos. El período sobrante a los tres años, se sumará a efectos de cómputo para el perfeccionamiento de un nuevo trienio”.

**CUARTA:** Al apartado A.2.1.7.- Cómputo de los servicios, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, se añade un nuevo punto, cuyo contenido es el siguiente:

A.2.1.7.- Cómputo de los servicios

“4.- Con la finalidad de homogeneizar, clarificar y unificar criterios sobre la conversión de los números de días trabajados al formato AA-MM-DD, **la fórmula** a aplicar, tanto por la aplicación informática habilitada al efecto, como por las unidades de personal de los centros, en los casos de cálculos manuales, será la siguiente:

**FÓRMULA:**

(A) Total días		
(B) Meses con Decimal		$(A) * 12 / 365$
(C) Meses sin Decimal		Truncar <sup>1</sup> $((A) * 12 / 365)$
(D) Años		Truncar $((C) / 12)$
(E) Meses		Resto <sup>2</sup> $((C) / 12)$
(F) Días		Redondear <sup>3</sup> $((B) - (C)) * 30$

Truncar.- Despreciar la parte decimal de un número y quedarnos con la parte entera.

<sup>2</sup>Resto.- Número obtenido tras una división que, sumado al producto del divisor por el cociente, da el dividendo (RAE).

<sup>3</sup>Redondear.- Prescindir, en cantidades, de pequeñas diferencias en más o en menos, para tener en cuenta solamente unidades de orden superior (RAE).

**EJEMPLO: Convertir 3079 días trabajados al formato AA MM DD:**

(A) Total días	<b>3079</b>	
(B) Meses con Decimal	101,23	(A)*12/365
(C) Meses sin Decimal	101	Truncar ((A)*12/365)
(D) Años	8	Truncar((C)/12)(101/12=8,41)
(E) Meses	5	Resto de ((C)/12)
(F) Días	7	Redondear ((B)-(C))*30,4166 (6,99)

**a) Primer paso: Calcular el número de meses**

a.1.- Se halla multiplicando el nº de días trabajados por 12 meses y se divide entre 365 días: **3079 X 12 / 365 = 101,23 meses.**

**b) Segundo paso: Convertir el número calculado de meses a años, meses y días**

b.1.- **Número de años:** Se halla dividiendo entre 12, el número entero de meses calculado en el apartado anterior : 101 / 12 = **8 años.**

b.2.- **Número de meses:** Se halla dividiendo entre 12, el número entero de meses calculado en el apartado a.1 anterior : 101 (dividendo) / 12 (divisor) = 8 años (cociente). El “Resto” de esta división es **5** y se corresponde con el número de meses.

b.2.- **Número de días:** Se halla calculando la diferencia entre el número de meses, con y sin decimales, calculado en el apartado a.1.- y multiplicando la diferencia resultante por 30,4166 días (365 / 12) que es la media de días/mes que tiene un año. **(101,23 -101 = 0,23 X 30,4166 = 7).**

Consecuentemente, **3079** días trabajados corresponden a **8 años** (365 \* 8 = 2920 días) + **5 meses** (30,4166 (media días/mes) \* 5 = 152 días) + **7 días.** = **3079 días.**

**QUINTA:** Al apartado A.2.1.9.- Efectos Económicos, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, se añade un nuevo punto, cuyo contenido es el siguiente:

**A.2.1.9.- Efectos Económicos**

“3. Las diferencias económicas correspondientes al primer mes del devengo del/los trienio/s y la primera paga extraordinaria del/los mismo/s serán proporcional/es a los servicios prestados desde 13 de mayo de 2007 para el caso del apartado 1º de esta Instrucción (1/09/2008 hasta 02/03/2009). Es decir, para los trienios ya perfeccionados a fecha de 13/07/2007, le corresponden como atrasos 19/31 del mes de mayo de 2007 y 19/182 de la paga extraordinaria correspondiente a junio de 2007. Para las diferencias económicas a las que se refiere el apartado 2 de esta Instrucción

(desde el 03/03/2009) relativas al primer mes del/los trienio/s y la primera paga extraordinaria del/los mismo/s serán proporcional/es a los servicios prestados desde un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, y ello con el límite, en su caso, de la fecha de perfeccionamiento del trienios. En este caso, sirva de ejemplo el profesional que ha presentado su solicitud el día 17/09/2009 y en fecha 17/09/2008 (año anterior a la fecha de su solicitud) tiene perfeccionados dos trienios; las diferencias económicas de los dos trienios correspondientes a septiembre de 2008 sería de 14/30 y la paga extraordinaria de diciembre 2008 sería de 75/183.”

**SEXTA:** El apartado A.2.1.10.- Resolución, Instrucción Segunda, de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo, pasa a tener el siguiente contenido:

“La resolución del expediente se deberá materializar en documento que responda a los modelos que figuran como Anexo III, III.A, III.BIS y III.BIS.A, a la presente Resolución”.

**SÉPTIMA:** Advertido error en la página 21 de la Resolución 0055/2010, de 17 de marzo en el apartado a la B.5.4 jornada mañana – tarde relativo a la fecha del Acuerdo del Consejo de Gobierno, se procede a su rectificación:

Donde dice: “Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14/03/2003”; debe de decir:: “Acuerdo de Consejo de Gobierno de 11/03/2003”.

**OCTAVA:** Eficacia de las Resoluciones.

La Instrucción Decimoquinta.- Eficacia de las Resoluciones, de la Resolución 0055/2010, pasa a tener el siguiente contenido:

“Quedan sin efectos cuantas instrucciones contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución y, en particular, la Resolución de 8 de julio de 2008, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional.”

**NOVENA:** Validez

La presente Resolución tiene validez desde el día siguiente de su fecha, sin perjuicio de que los efectos de procedimiento administrativo derivados de las modificaciones e inclusiones realizados mediante las Instrucciones Primera a la Sexta y Octava de esta Resolución se retrotraigan a 1 de septiembre de 2008.

Sevilla, 22 de mayo de 2010

**EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y DESARROLLO PROFESIONAL,**

**Fdo.: Antonio José Valverde Asencio.**